



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

PAOT-05 -300/UT-900-0862-2022

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000372**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 06 de julio del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

*"¿A qué institución gubernamental solicito el documento oficial del tipo de suelo que existe en Milpa Alta?
¿A quién va dirigida dicha solicitud?
¿Qué características debe tener mi solicitud?" (sic)*

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes, así como implementar el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos competentes, de conformidad con los artículos 2º, 5º, fracciones XVI y XXIX Bis y 23 de su Ley Orgánica, por lo que esta Procuraduría es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud.

2.- En atención a lo anterior, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial, adscrita a esta Procuraduría, la información de su interés y que pudiera obrar en los archivos de esta Entidad, la cual es generada por otras autoridades y que la misma es integrada al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), como un simple medio de consulta de información, la cual no conlleva a la expedición de documentos oficiales; y cuya respuesta se hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones.

3.- Por lo que respecta a sus cuestionamientos: *"¿A qué institución gubernamental solicito el documento oficial del tipo de suelo que existe en Milpa Alta? ¿A quién va dirigida dicha solicitud? (...)" (sic)*; es importante señalar que conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es aquél que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, actualmente, una Alcaldía en la Ciudad de México.

Ahora bien, hago de su conocimiento que, son atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, a través del **Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano** inscribir y resguardar los planes, programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio de la Ciudad de México; el integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación (ahora Alcaldía); así como administrar su Sistema de Información



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Geográfica (SIG-SEDUVI); y expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral; lo anterior de acuerdo a los artículos 6 fracción VIII, 7 fracciones III, V, XXIV y 9 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ahora Alcaldía.

No omito mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracciones XXXIV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)** el generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad; así como regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial.

Es importante señalar que, de acuerdo al párrafo tercero, página 88 del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 2020-2035 (mismo que puede ser consultado mediante la siguiente liga electrónica: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60e/8ed/a61/60e8eda61cceb813715848.pdf>):

"Los instrumentos vigentes en la ciudad de México al 2021 [en materia de regulación del suelo, reserva territorial y usos del suelo] son los siguientes:

- *el Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU, 2003);*
- *16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano generados entre 1997 y 2011;*
- *46 Programas Parciales de Desarrollo Urbano dentro de 11 alcaldías; que operan a partir de 29 Normas Generales de Ordenación que establecen particularidades en la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano con independencia total de política territorial general.*
- *142 Polígonos de Actuación dictaminados por la SEDUVI, que fueron generados entre 2017 y 2018 (...)" (sic).*

Por último, me permito informarle que, dentro del portal de esta Procuraduría, en la sección "PAOTECA", que es el centro de documentación de la PAOT, en donde se compila información especializada en temas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del área metropolitana de la Ciudad de México, puede consultarse, por temática "*marco normativo*", sección "*programas del Distrito Federal*", el Programa de Desarrollo Urbano por Delegaciones Políticas, en el cual se encuentra el de la Alcaldía Milpa Alta; así como el Programa para el Desarrollo Rural Sustentable de Milpa Alta; Programa de Desarrollo Rural de Milpa Alta; información que detenta esta Procuraduría, como simple medio de consulta, sin que ello implica que expedición de documentos oficiales. Dicha información, puede ser consultada mediante la siguiente liga electrónica: <http://centro.paot.org.mx/index.php/marconormativo/programasdf>

4.- Ahora bien, en cuanto respecta a su interés acerca de "(...) *¿Qué características debe tener mi solicitud?*" (sic), me permito informarle que, de acuerdo al artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico." (sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de acceso a la información ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, así como a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)** por ser los Sujetos Obligados también competentes para proporcionar la información por usted requerida. Asimismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida parcialmente su Solicitud de Acceso a la Información mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, cuya Responsable es la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores; ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, al teléfono 55 51302100 Ext. 2201; o bien al correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com.
- **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, cuyo responsable es el Lic. Julio César García Vergara, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, al teléfono 55 5345 8187 Ext. 129, o bien al correo electrónico: smaoip@gmail.com.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al medio señalado para recibir notificaciones en su solicitud, la presente respuesta de remisión parcial ha sido enviada a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta de remisión parcial y sugerencia, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerío Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C. Manuel Monroy Vázquez y Araceli Solano Padrón.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal de la Titular, firma la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerío Cobos, Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información.

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

FARC/ASR